

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: LABORAL **TEMA:** TIEMPO REAL DE RELACION LABORAL, DEMANDA

CONSULTA:

En caso de que se establezca la relación laboral, pero del proceso no se determine el tiempo de servicios, se debe rechazar la demanda aun cuando existen derechos laborales que deben pagarse.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 05 DE JULIO DE 2018

OFICIO No: 921-P-CNJ-2018-25; 00934.

RESPUESTA A CONSULTA:

En el caso hipotético de que por la prueba actuada en el proceso no se pueda conocer el tiempo real de la relación laboral, aun cuando este es un evento muy particular, existe la posibilidad de que el trabajador rinda su juramento deferido respecto precisamente del tiempo de labor y la remuneración recibida, conforme al inciso final del Art. 185 del COGEP que dispone: “*En materia laboral, a falta de otra prueba se estará al juramento deferido de la o del trabajador para probar el tiempo de servicio y la remuneración percibida. En el caso de las o los adolescentes, además la existencia de la relación laboral.*”, prueba que el juzgador la puede ordenar inclusive de oficio. Además, si no existe esa prueba bien puede considerar el tiempo de servicio que detalla el actor en su demanda, si no fue desvirtuado por la parte demandada.